RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16609/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Popular Autónoma de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Universidad Popular Autónoma de Veracruz** a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **04491919**, toda vez que no se proporcionó la información peticionada, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en lo siguiente:

> ...
> Solicito copia electrónica, en formato pdf y en formato compactado zip y/o rar, de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos (convenios, contratos, etc.) celebrados entre esta institución y personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas, del primero de diciembre de 2018 a la fecha de la presente.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud realizada por el promovente, a través de la disponibilidad de la información establecida por medio del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión a través del correo electrónico autorizado de este Instituto.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, el pleno de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. Por proveído de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se admitió dicho medio de inconformidad, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver y emitir el correspondiente proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante promoción recibida ante la oficialía de partes y secretaria auxiliar de este Instituto, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

7. Regularización del procedimiento. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se regularizó el procedimiento por la falta de firma y rúbrica, en diversas actuaciones que integran el recurso de revisión que ahora se resuelve.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto seis de los presentes antecedentes, a fin de que surtiera los efectos legales a que hubiera lugar; declarándose dentro del mismo auto, como cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó formularse el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerde de ampliación de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó las copias electrónicas en formato pdf de los instrumentos jurídicos celebrados entre el Sujeto Obligado y las personas físicas o morales públicas y/o privadas, del primero de diciembre del año dos mil dieciocho, a la fecha de la presentación de la solicitud que dio origen al presente recurso (dos de septiembre de dos mil diecinueve).

Planteamiento del caso.

La Encargada de la Unidad de Transparencia adjuntó a su respuesta terminal su oficio UPAV/UT/351/2019 de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con el cual justificó llevar a cabo los trámites internos en las áreas competentes para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, recayendo como respuesta el oficio UPAV/DAJ/0528/2019 de la Directora de Asuntos Jurídicos, documentos que se insertan a continuación:

Unidad de Transparencia
Oficio Núm. UPAV/UT/351/2019
Hoja 1 de 2
Asunto: Contestación a Solicitud información
Xalapa, Ver. a 17 de septiembre de 2019

P R E S E N T E

Quien suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designa para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombramiento que obra en copia debidamente certificada en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

Sirva este conducto para dar contestación a su solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, radicada con el número de folio **0449191**9, misma consistente en:

> ***"solicito copia electrónica, en formato pdf y en formato compactado zip y/o rar, de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos (convenios, contratos, etc.) celebrados entre esta institución y personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas, del primero de diciembre de 2018 a la fecha de la presente"." (sic.)***

Al respecto, hago de su conocimiento que se llevaron a cabo los trámites internos correspondientes, con las áreas responsables de conservar, generar o resguardar la información relativa a lo solicitado, la cual tuvo como resultado que médiate el oficio número UPAV/DAJ/0528/2019/2019, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, remitido a esta Unidad de Acceso a la Información, se informa lo siguiente:

> ***"en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos los instrumentos jurídicos originales bajo nuestro resguardo únicamente se encuentran en físico, sin que obre formato pfd y en formato compactado zip y/o rar; motivo por el cual de conformidad con el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no estamos en condiciones de proporcionar***

Unidad de Transparencia
Oficio Núm. UPAV/UT/351/2019
Hoja 2 de 2
Asunto: Contestación a Solicitud información
Xalapa, Ver. a 17 de septiembre de 2019

> ***la información conforme al interés particular del solicitante." (SIC).***

Corolario de lo anterior, en consecuencia a dicha información se generó de manera física y no en formatos electrónicos, hago de su conocimiento que la misma, se encuentra a su disposición para que sea consultada, de manera gratuita, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ubicadas en la calle Guillermo Prieto número 8, colonia 2 de abril, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario que comprende de las nueve horas a las quince horas y de las dieciséis horas a las dieciocho horas, en los días que la normatividad aplicable marque como hábiles, en la cual deberá acreditar debidamente su personalidad para tales efectos.

Derivado de lo anterior anexo copia escaneada del referido oficio, se le da contestación a lo requerido.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para otorgarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Arturo Carmona Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Popular Autónoma de Veracruz

C.c.p. MGE. Omo Tachtli Méndez Ramírez. Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Archivo

GOBIERNO DEL ESTADO | Secretaría de Educación | Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Dirección de Asuntos Jurídicos
Oficio No. UPAV/DAJ/0528/2019
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., a 05 de septiembre de 2019
Página 1 de 1

Lic. Luis Arturo Carmona Sánchez
Jefe de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Me refiero al oficio número UPAV/UT/343/2019 de fecha 04 de septiembre de la presente anualidad y recibido ese mismo día, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información realizada a este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 04491919, a través de la cual se solicita ***"Solicito copia electrónica, en formato pdf y en formato compactado zip y/o rar, de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos (convenios, contratos, etc.) celebrados entre esta institución y personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas, del primero de diciembre de 2018 a la fecha de la presente." (SIC.)***

Al respecto le comunico que en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos los instrumentos jurídicos originales bajo nuestro resguardo únicamente se encuentran en físico, sin que obre formato pdf y en formato compactado zip y/o rar; motivo por el cual, de conformidad con el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no estamos en condiciones de proporcionar la información conforme al interés particular del solicitante.

De modo que, se remite a Usted copias simples de los instrumentos jurídicos que se encuentran únicamente bajo el resguardo de esta Dirección celebrados a partir del primero de diciembre de dos mil dieciocho al cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con la finalidad que atendiendo los preceptos normativos contenidos en los artículos 65, 130, 131, 139, 144, 145 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda poner a disposición del solicitante, en día y hora hábil, la versión pública de los instrumentos jurídicos solicitados.

Por lo anterior, cumpliendo en tiempo y forma, le extiendo un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
LIC. NADIA ELISA VIVEROS G. SALDAÑA
Directora de Asuntos Jurídicos
UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

No obstante, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, expresando el agravio siguiente:

> ...
> A través de la presente, me permito interponer el correspondiente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a mi solicitud con folio 04491919, toda vez que la misma es violatoria de mi derecho de acceso a la información toda vez que, como consta en autos, el director jurídico admite que cuenta con la información que solicito, solo que de manera física, sin embargo, expresa que no está en condiciones de proporcionarla en los términos en que la solicité, es decir, en los formatos que la requerí es una obligación de transparencia a cumplir por parte de la Universidad, sin que esté satisfecha, pues si la información que requerí no está en los formatos que solicité, como es que puede ser consultada en el portal de obligaciones de transparencia de la universidad, por lo que en este mismo acto interpongo la denuncia por incumplimiento de obligación de transparencia y pido que se sancione al o los servidores públicos que resulten responsables con base en lo establecido en la ley de la materia; en consecuencia se me deberá proporcionar la información en los términos requeridos.
> ...

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando su oficio UPAV/UT/0372/2019 de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el cual ratificó la respuesta proporcionadas durante el procedimiento de acceso y realizó diversas manifestaciones.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Respecto a las manifestaciones realizadas por el recurrente, referente a la integración de una correspondiente denuncia por un supuesto incumplimiento a una obligación de transparencia, se le hace de conocimiento al recurrente que, mediante auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo a bien **escindir** tal pronunciamiento, y se ordenó la formulación del expediente correspondiente donde se constatara la denuncia correspondiente, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley 875 de Transparencia; por lo que solo se realizará el estudio correspondiente a lo demás vertido en su formulación de agravio.

Así mismo, la información peticionada es de naturaleza pública vinculada estrechamente con obligación de transparencia de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción V, 15, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que el sujeto obligado genera, administra y resguarda en términos del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, el cual señala en su artículo 21, fracciones I, IV y VIII lo siguiente:

> Artículo 21. La Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I. Planear, organizar, supervisar y evaluar sus actividades, de acuerdo con las normas y lineamientos previamente establecidos;
>
> IV. Representar legalmente a la Universidad ante cualquier instancia Administrativa, Legislativa, Fiscal o Jurisdiccional, de carácter Federal, Estatal o Municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Universidad sea parte, incluyendo el Juicio de Amparo, así como presentar denuncias, acusaciones o querellas penales, coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Universidad sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en Juicios Civiles, Fiscales, Administrativos, Laborales, Penales o de cualquier otra naturaleza,

intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

VIII. Elaborar, analizar y validar los convenios, contratos y acuerdos de carácter jurídico en los que la Universidad sea parte;

Luego entonces, toda vez que en el presente asunto consta la manifestación de la Directora de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud de información, se concluye que desde el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo normado en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, observando además lo dispuesto en el criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto.

Es entonces que, como respuesta a la solicitud, la Directora de Asuntos Jurídicos, informó que dentro de los archivos de la Dirección a su cargo, se encuentra resguardado en forma física, todos y cada uno de los documentos originales de los instrumentos jurídicos requeridos por el solicitante; sin embargo manifiesta que no los tiene en un formato requerido por el solicitante.

Respuesta que resulta violatoria al derecho del quejoso, toda vez que es un hecho notorio que, lo requerido por el promovente en el inicio del proceso de acceso a la información, es **obligación de transparencia,** misma con la cual debió contar la responsable en forma digital, para que en su momento pudiera ser consultada por el público que deseara conocer la información relativa a los contratos, convenios, concesiones, permisos licencias o autorizaciones que suscribieron los entonces titulares del sujeto obligado, con personas físicas o morales para la solicitud o formulación de contratación de un bien o servicio en el que se vea inmerso recurso público, dentro de su portal de transparencia, tal y como lo establece la fracciones XXVII y XVIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que se cita para mayor compresión:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[1] Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

> XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo **y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

Sin que sea procedente las manifestaciones del sujeto obligado, en las que señala dejar a disposición las documentales requeridas por el solicitante, para su consulta; ello en virtud de que al existir una confesión expresa por parte del sujeto obligado de que la información requerida en el proceso primigenio de acceso a la información, se encuentra dentro de sus archivos y, concatenando esto con lo señalado en líneas anteriores, de que la misma tiene su naturaleza como obligación de transparencia, es que se concluye que debe estar generada en formato digital de acuerdo a lo establecido en los lineamientos generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y en especifico en lo establecido en el artículo quinto fracción primera, donde señala que la difusión de la información, debe realizarse y poner a disposición de los particulares y mantenerse actualizada, en sus sitios de internet.

En consecuencia, al ser la plataforma operada a través de un sistema "en línea", las consultas y demás elementos que sean obligación de transparencia, deben estar generados en "hipervínculos", los cuales deberán contener los archivos generados en un formato digital con los que se actualice la obligación de transparencia; por ello, si bien es cierto que la información publicada por los sujetos obligados debe actualizarse dentro de sus portales de internet cada tres meses, cierto es también que la mismas al haber sido generadas vía digital para cumplir con la temporalidad de su obligación que la ley le otorga, por ende debe existir en formato digital, tal y como se generó al momento del cumplimiento de su fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia. Por ello, es que las manifestaciones del sujeto obligado devienen improcedentes y que la respuesta otorgada en el acceso a la información, no cumple con las formalidades que la ley otorga para su correcta entrega.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

> **1.-** Entregue de manera electrónica o a través de la plataforma Infomex-Veracruz en formato digital para la correcta entrega al solicitante, la información requerida en el

procedimiento de acceso a la información, esto es todos aquellos instrumentos jurídicos (convenio, contratos), del primero de diciembre de dos mil dieciocho al dos de septiembre de dos mil diecinueve, que suscribieron los titulares del sujeto obligado, con personas físicas o morales, por ser esta una obligación de transparencia tal y como lo establece las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia,

Lo que deberá realizar **en un plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos